

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00226-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: JORGE ELIECER BERMUDEZ

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del error en que se incurrió en el auto de admisión de fecha 02 de diciembre de 2020, respecto al nombre de la parte demandante, siendo el correcto **BANCO COOMEVA S.A.**, identificado con Nit. 900.406.150-5 y no como quedó plasmado en la parte introductoria y resolutive como BANCOLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, conforme a la norma antes mencionada, se procederá a realizar la corrección pertinente, respecto a que la parte demandante dentro del presente proceso es **BANCO COOMEVA S.A.**, identificado con Nit. 900.406.150-5, y no como quedó plasmado en la parte introductoria y resolutive, al indicar que el demandante es BANCOLOMBIA S.A., tal como fue solicitado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER la CORRECCION del error incurrido en auto de admisión, proferido el 02 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

1.- PARTE INTRODUCTORIA: Téngase para todos los efectos legales que el documento que presta mérito ejecutivo, que fue aceptado y está a cargo del señor JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.542.042, se hace en favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, de conformidad con el artículo 430 del CGP.

2.- PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO.- Téngase para todos los efectos legales que se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, con Nit 900.406.150-5, y en contra de JORGE ELIECER BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.542.042.

SEGUNDO: En lo demás apartes y numerales, la providencia quedara incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____, hoy, MARZO DE 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria